



ORDEN de 8 de junio de 2012, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se modifican la Orden de 20 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 26 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Conservatorios elementales y profesionales de la Comunidad Autónoma que se incorporan como anexo

Por Orden de 20 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma que se incorporan como anexo a dicha orden.

Por Orden de 26 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Conservatorios elementales y profesionales de la Comunidad Autónoma que se incorporan como anexo a dicha orden.

El Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo ha regulado determinados aspectos destinados a esa racionalización del gasto público en el ámbito de la educación, de conformidad con los principios de eficiencia y austeridad que deben presidir el funcionamiento de los servicios públicos.

En particular, en su artículo 3, referido a la jornada lectiva dispone, en el apartado 1, que la parte lectiva de la jornada semanal del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la "http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo2-2006.html" Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos será, como mínimo, de 25 horas en educación infantil y primaria y de 20 horas en las restantes enseñanzas, sin perjuicio de las situaciones de reducción de jornada contempladas en la normativa vigente.

Establece también, en su apartado 2, que el régimen de compensación con horas complementarias será como máximo de una hora complementaria por cada período lectivo, y únicamente podrá computarse a partir de los mínimos a los que se refiere el apartado anterior.

Mediante la presente orden se llevan a cabo las adaptaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto-Ley 14/2012, sin perjuicio de que en un momento posterior se aborde la adecuación en su conjunto del contenido de las Ordenes que se ahora se modifican.

El Decreto 336/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, atribuye al departamento la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación, de acuerdo con el modelo educativo aragonés.

En su virtud, como Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, dispongo:

Artículo primero.— Modificación de la Orden de 20 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Arte de de la Comunidad Autónoma que se incorporan como anexo a dicha orden.

Se modifican los siguientes apartados del anexo de la Orden de 20 de agosto de 2002: 67 - 68 letras b), c) y f) - 69 - 70, guión - 6 - - y 97.

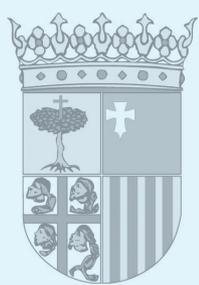
Quedan redactados en los términos que se recogen en el anexo II de esta orden. Los apartados y guiones que no se modifican mantienen su actual contenido

Artículo segundo.— Modificación de la Orden de 26 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Conservatorios elementales y profesionales de la Comunidad Autónoma que se incorporan como anexo a dicha orden

Se modifican los siguientes apartados del anexo de la Orden de 26 de agosto de 2002: 54 - 65 - 66, letras c) y d) - 67 - 68 letra e) - 71 y 92

Quedan redactados en los términos que se recogen en el anexo II de esta orden. Los apartados y guiones que no se modifican mantienen su actual contenido

Disposición derogatoria única.— Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente orden.



Disposición final primera.— Habilitación normativa.

Se faculta a los órganos directivos del departamento competente en materia de educación para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo establecido en la presente orden.

Disposición final segunda.— Efectos

La presente orden será de aplicación a partir del año académico 2012/2013.

Disposición final tercera.— La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, 8 de junio de 2012.

**La Consejera de Educación, Universidad,
Cultura y Deporte,
DOLORES SERRAT MORÉ**

ANEXO I

Modificación del Anexo de la Orden de 20 de agosto de 2002.-

5.- HORARIO DE LOS PROFESORES.

67. Comenzadas las actividades, el horario lectivo se distribuirá de manera que los Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller impartan como mínimo 20 periodos lectivos semanales, en aquellas materias que la estructura de las Escuelas de Arte puedan asumir sin generar desequilibrios internos entre las diversas enseñanzas, pudiendo llegar excepcionalmente a 21 cuando la distribución horaria del departamento lo exija y siempre dentro del mismo. La parte del horario comprendido entre los 20 y 21 periodos lectivos se compensará con las horas complementarias establecidas por la Jefatura de Estudios, de acuerdo con el siguiente cuadro:

PERIODOS LECTIVOS	PERIODOS COMPLEMENTARIOS
20	$27-20 = 7$
21	$27-(21+1) = 5$

68. letra b).- El reparto de los periodos lectivos a la semana para las labores derivadas de la jefatura de Departamento, incluyendo las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica y en función del número de miembros de cada uno de los departamentos didácticos, será el siguiente:

- En los departamentos de 1 y 2 miembros: 1 periodo lectivo.
- En los departamentos de 3 a 6 miembros : 2 periodos lectivos
- En los departamentos de mas de 6 miembros : 3 periodos lectivos
- En los departamentos de mas de 12 miembros: 4 periodos lectivos.

Letra c).- Si las disponibilidades horarias lo permiten, se podrán computar hasta 4 periodos lectivos para los encargados de los programas e medios informáticos o medios audiovisuales para la actividad docente.

Letra f).- Tres periodos lectivos y dos complementarios al profesor encargado de la coordinación de la formación del profesorado.

69).- Los miembros del equipo directivo impartirán los siguientes periodos lectivos con grupos de alumnos:

- Escuelas de 25 unidades o más:

Director, Jefe de Estudios y Secretario: entre 4 y 7 periodos lectivos semanales.

- Jefe de Estudios adjunto: 7 periodos lectivos semanales.

- Escuelas de 25 unidades o menos:

-Director, Jefe de Estudios y Secretario: entre 7 y 10 periodos lectivos semanales.

- Jefe de estudios adjunto: 10 periodos lectivos semanales.

70.)-

Guión -6.- Dos horas para los representantes de los Profesores en el Consejo Escolar.

6.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS.-

6.2.-Normas de convivencia

97.- Con la finalidad de propiciar un adecuado nivel de convivencia en los Centros Docentes, el marco normativo a aplicar será el establecido en el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ANEXO II
Modificación del Anexo de la Orden de 26 de agosto de 2002.-

4.- HORARIO DE LOS ALUMNOS.-

54. El alumno recibirá semanalmente los periodos lectivos que se detallan no pudiendo en ningún caso ser inferiores. Estos periodos se podrán dividir para su impartición.

Enseñanzas elementales:

Según la especialidad escogida, el alumno tendrá los tiempos lectivos que se detallan en el Anexo II de la Orden de 3 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo de las enseñanzas elementales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón

Enseñanzas Profesionales:

Según la especialidad escogida, el alumno tendrá los tiempos lectivos que se detallan en el Anexo II de la Orden de 3 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón.

5.- HORARIO DE LOS PROFESORES.-

65. Comenzadas las actividades, el horario lectivo se distribuirá de manera que los profesores impartan como mínimo 20 periodos lectivos semanales, en aquellas materias que la estructura del conservatorio pueda asumir sin generar desequilibrios internos entre las diversas enseñanzas, pudiendo llegar excepcionalmente a 21 cuando la distribución horaria del departamento lo exija y siempre dentro del mismo. La parte del horario comprendido entre los 20 y 21 periodos lectivos se compensará con las horas complementarias establecidas por la Jefatura de Estudios, de acuerdo con el siguiente cuadro:

PERIODOS LECTIVOS	PERIODOS COMPLEMENTARIOS
20	$25-20 = 5$
21	$25-(21+1) = 3$

66.- letra c).-

El reparto de los periodos lectivos a la semana para las labores derivadas de la jefatura de Departamento, incluyendo las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica y en función del número de miembros de cada uno de los departamentos didácticos, será el siguiente:

- En los departamentos de 1 y 2 miembros : 1 periodo lectivo.
- En los departamentos de 3 a 6 miembros : 2 periodos lectivos
- En los departamentos de mas de 6 miembros : 3 periodos lectivos

- En los departamentos de mas de 12 miembros : 4 periodos lectivos.

d).- Tres periodos lectivos y dos complementarios al profesor encargado de la coordinación de la formación del profesorado.

67.- Los miembros del equipo directivo impartirán los siguientes periodos lectivos con alumnos:

a).- Conservatorios hasta 350 alumnos:

Director, Jefe de Estudios y Secretario: entre 7 y 10 periodos lectivos semanales.

b) Conservatorios con mas de 350 alumnos:

Director, Jefe de Estudios y Secretario: entre 4 y 7 periodos lectivos semanales.

c).- a partir de 400 alumnos se crea la figura de Jefe de Estudios Adjunto, que impartirá 7 periodos lectivos semanales.

68. letra e).- Dos horas para los representantes en el Consejo Escolar.

71.- Los profesores con contrato a tiempo parcial repartirán sus horas complementarias en la misma proporción en que estén distribuidas las horas lectivas de horario completo. La permanencia en el centro de estos profesores cuando no sobrepasen los 10 periodos lectivos semanales, podrá distribuirse en 2 ó 3 días a la semana de asistencia al centro.

6.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS.-

6.2.-Normas de convivencia

92.- Con la finalidad de propiciar un adecuado nivel de convivencia en los Centros Docentes, el marco normativo a aplicar será el establecido en el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.